



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio CI-748

Folio 0000500123313

Asunto: Se confirma la clasificación de información
como RESERVADA y CONFIDENCIAL.

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y las respuestas emitidas por la SUBSECRETARIA PARA AMERICA DEL NORTE, mediante oficio SSAN-1112 de fecha 8 de octubre de 2013, y por la DIRECCIÓN GENERAL DEL ACERVO HISTÓRICO DIPLOMÁTICO mediante correo electrónico de fecha 22 de octubre de 2013, de las que se desprende la declaratoria de RESERVADA y CONFIDENCIAL, respecto de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500123313:

"Solicito los cables enviados a la cancillería por consulados y la embajada de México en Estados por el caso del asesinato de Enrique Camarena, agente de la DEA en México. También las comunicaciones diplomáticas sobre el tema entre autoridades de los dos países, incluidas notas diplomáticas."

Respuesta de las Unidades Administrativas consultadas: La DIRECCIÓN GENERAL DEL ACERVO HISTÓRICO DIPLOMÁTICO mediante correo electrónico de fecha 22 de octubre de 2013, emitió su respuesta en los términos siguientes:

...

Al respecto, se informa a esa Unidad de Enlace que en relación a "los cables enviados por los consulados y embajada de México en Estados Unidos a la cancillería mexicana relacionados con el caso del asesinato en 1985 de Enrique Camarena, agente de la Agencia Antidrogas de Estados Unidos (DEA) en México", se localizó información que consta de cuatrocientas setenta y nueve fojas; mismas que se pondrán a disposición del peticionario previo pago de derechos. Lo anterior para dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 6 y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo que respecta a "... aclarar si no era agente ésta agencia o si no estaba acreditado en México..." la Dirección General del Acervo Histórico Diplomático reservó la información por 5 años de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracciones II y V, 15 y la clasificó como confidencial de conformidad con el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), así como los numerales Vigésimo Primero y Vigésimo Cuarto, último párrafo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en donde se establece *que la divulgación de la información requerida puede menoscabar la conducción de negociaciones o bien, de las relaciones internacionales*; asimismo señala como supuesto para



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio CI-748

Folio 0000500123313

Asunto: Se confirma la clasificación de información
como RESERVADA y CONFIDENCIAL.

la reserva de la información *cuando la divulgación de los documentos puedan causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.*

El Ejecutivo Federal, a través de la Procuraduría General de la República, actualmente se encuentra litigando un caso ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionado con la sentencia dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito en el estado de Jalisco, a través del cual se otorgó el amparo y liberación de Rafael Caro Quintero.

En virtud de dicho juicio seguido ante la SCJN, la Procuraduría General de la República, como representante de la Federación en todos los negocios en que ésta sea parte o tenga interés jurídico, ha generado una estrategia litigiosa aportando elementos para generar convicción en el juzgador. Esta Secretaría como parte del Estado mexicano, ha reservado la información que forma parte integral de la estrategia procesal que ha marcado dicha Dependencia del Ejecutivo Federal, en particular a "...aclarar si no era agente ésta agencia o si no estaba acreditado en México..."

De lo anterior, se desprende que en caso de entregar la documentación solicitada y la misma sea interpretada de manera equívoca o fuera de contexto por los medios o por un tercero que no conozca las particularidades del caso, podría afectar de forma directa en la convicción del juzgador y por ende, el resultado del juicio que el Gobierno de la República se encuentra litigando, por lo que dicho documento se convierte en un elemento integrante de la estrategia procesal del Ejecutivo Federal, por conducto de la Procuraduría General de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 13, fracción V de la LFTAIPG cuando se cause un serio perjuicio a "La impartición de justicia, en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir la función a cargo de los tribunales para conocer y resolver respecto de los juicios", en concordancia con los numerales Vigésimo Primero y Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio CI-748

Folio 0000500123313

Asunto: Se confirma la clasificación de información
como RESERVADA y CONFIDENCIAL.

Si bien, dicha acreditación por sí misma, únicamente se constituye como un elemento adicional dentro de la estrategia del Estado mexicano, la misma forma parte de una serie de elementos que buscan generar convicción y determinar de forma clara e indubitable que la argumentación presentada quedó plenamente acreditada, con lo cual se aportan elementos adicionales al juzgador necesarios para valorar de forma integral los hechos.

Aunado a lo anterior, la divulgación de la información podría causar un serio perjuicio en razón de lo siguiente:

Daño presente: La entrega de dicha información implicaría un daño real a la estrategia procesal que sigue el Estado mexicano ya que podría alterar el sentido de las decisiones judiciales que aún no causan estado.

Daño probable: provocar un impacto negativo en su resultado esperado por la Procuraduría General de la República.

Daño específico: la divulgación de la información previo a la resolución dictada por la SCJN puede ser utilizada de manera mediática por diversos actores y generar prejuicios o ejercer presiones externas a las decisiones que tomará dicho órgano.

Asimismo, se informa que las documentales solicitadas se encuentran clasificadas como confidenciales por contener información concerniente a datos personales de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 18 fracción II de la LFTAIPG.

Sobre este punto es importante recalcar que todos los sujetos obligados, en términos de la LFTAIPG en su parte relativa a la protección de datos personales en posesión de la autoridad, se encuentran constreñidos a lo estipulado por dicha Ley, particularmente a la protección que se debe dar a los datos personales que obran en su poder, y, en consecuencia, a respetar la confidencialidad de dicha información. Es por ello que, independientemente de que algún nombre o función obre ya en fuentes de acceso público no oficiales, como podrían ser notas de prensa, tal situación no modifica el hecho de que



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio CI-748

Folio 0000500123313

Asunto: Se confirma la clasificación de información
como RESERVADA y CONFIDENCIAL.

los datos personales no pierden su esencia, y las autoridades no están eximidas de cumplir su obligación de actuar con estricto apego a las disposiciones jurídicas.

En este tenor, si las autoridades mexicanas dieran a conocer los datos personales de un nacional de otro Estado que obran en sus archivos, dicha información no pierde su carácter de confidencial al no ser un servidor público mexicano, lo cual generaría un incumplimiento por parte de esta Secretaría respecto de lo establecido en el artículo 18, fracción II.

Respecto de "...También solicito las comunicaciones diplomáticas sobre el tema entre autoridades de México y Estados Unidos, incluidas notas diplomáticas..."

Finalmente, se señala que las mismas se encuentran reservadas de conformidad con lo establecido en el artículo 13, fracción II de la LFTAIPG, la publicación de dicha información podría menoscabar las relaciones internacionales, las cuales se basan en la confianza que tienen las naciones al sujetarse a disposiciones específicas en sus relaciones bilaterales o multilaterales, relaciones sustentadas en una vertiente fundamental, basada en la imagen de confianza que se tenga de la contraparte con relación al respeto y cumplimiento de su orden jurídico interno.

Es aquí donde descansa la confianza de los Estados que se sujetan a acuerdos internacionales bilaterales o multilaterales; ya que si existieran pruebas fehacientes o probables de que un Estado incumple con la observancia de la legalidad y legitimidad de sus disposiciones jurídicas internas, se afectaría de forma clara la confianza de la contraparte en las relaciones que mantienen dichos Estados, con lo cual la imagen del Estado imputado se vería menoscabada, lo cual dificultaría en el presente o en el futuro el alcanzar acuerdos que los beneficien..." [Énfasis añadido]

Clasificación de la información solicitada: RESERVADA, por lo que respecta a "... aclarar si no era agente ésta agencia o si no estaba acreditado en México..." y la concerniente a "...También solicito las comunicaciones diplomáticas sobre el tema entre autoridades de México y Estados Unidos, incluidas notas diplomáticas..."

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA: Artículo 6, Fracción II, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Primero y Vigésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio CI-748

Folio 0000500123313

Asunto: Se confirma la clasificación de información
como RESERVADA y CONFIDENCIAL.

de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Periodo de reserva: 5 (cinco) años.

Prueba de Daño: De conformidad con lo manifestado por la DIRECCIÓN GENERAL DEL ACERVO HISTÓRICO DIPLOMÁTICO, la prueba de daño consiste en lo siguiente:

Daño presente: La entrega de dicha información implicaría un daño real a la estrategia procesal que sigue el Estado mexicano ya que podría alterar el sentido de las decisiones judiciales que aún no causan estado.

Daño probable: provocar un impacto negativo en su resultado esperado por la Procuraduría General de la República.

Daño específico: la divulgación de la información previo a la resolución dictada por la SCJN puede ser utilizada de manera mediática por diversos actores y generar prejuicios o ejercer presiones externas a las decisiones que tomará dicha órgano.

Clasificación de la Información solicitada: CONFIDENCIAL, en lo que respecta a los datos personales contenidos en las documentales requeridas por el peticionario.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información CONFIDENCIAL: Artículo 6, Fracción II, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II, 18, fracción II, 19, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo-Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Motivación para la Clasificación de información CONFIDENCIAL: La documentación contiene DATOS PERSONALES que atañen a la vida privada de los titulares de la información solicitada, de conformidad con los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y por otra parte al no contar el solicitante con la autorización expresa y por escrito de los titulares de la información, se estarían violentando las disposiciones constitucionales y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8, 9 y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores;

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

Oficio CI-748

Folio 0000500123313

Asunto: Se confirma la clasificación de información
como RESERVADA y CONFIDENCIAL.

Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13, fracciones II y V, 15, 18, fracción II, 29, fracción III y IV, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 30, 33, 57, 70, fracción III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; 6.1, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Primero, Vigésimo Cuarto, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de la información como RESERVADA y CONFIDENCIAL, de conformidad con las respuestas emitidas por la SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA DEL NORTE mediante oficio SSAN-1112 de fecha 8 de octubre de 2013 y por la DIRECCIÓN GENERAL DEL ACERVO HISTÓRICO DIPLOMÁTICO, mediante correo electrónico, de fecha 18 de octubre de 2013, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500123313, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados la presente resolución.

TERCERO. Póngase a disposición del solicitante la información proporcionada por la unidad administrativa consultada, previo pago de derechos correspondiente.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28,

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio CI-748

Folio 0000500123313

Asunto: Se confirma la clasificación de información
como RESERVADA y CONFIDENCIAL.

fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°,
fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A VEINTICUATRO DE OCTUBRE
DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información
Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

FRANCISCO DE PAULA CASTRO

REYNOSO

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de
Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57
párrafo primero de su Reglamento

Suplente del Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

GERMÁN EMMANUEL SALINAS

VALDÉS

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de
Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y
57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de
Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

